*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 1241/1244 vta., y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los Dres. Rubén Vicente Alliaud y Eduardo Américo Lepíscopo, en la suma de nueve mil trescientos pesos ($ 9.300) y en la de nueve mil trescientos pesos ($ 9.300), respectivamente.

Asimismo, en relación con el escrito de fs. 1396/1400, teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los Dres. Eduardo Américo Lepíscopo y Rubén Vicente Alliaud, en la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800), y en la de mil ochocientos pesos ($ 1.800), respectivamente.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

ENRIQUE S. PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI